

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 10 de Marzo de 1884 en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el día 11 del corriente, á las siete y media de su mañana celebre Consejo de guerra el Cuerpo de Carabineros para ver y fallar la causa instruida contra Segundo Paredes, Anacleto Francisco, Lorenzo Agapan, Marceles Viñas y Luis Manalos, acusados de exacciones militares.

El Consejo será presidido por el Sr. Teniente Coronel Lorenzo de Visa y Francés, primer Jefe del espresado; constituyéndose con arreglo á ordenanza, para lo cual dará plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho Consejo.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gámez, comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DÍA 10 DE MARZO DE 1884.

Orden del día de intra y extramuros.—El Coronel Teniente Coronel D. Francisco Gimenez.—Imaginería Don Delfin de Bas.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospitales y provisiones.—Artillería Sargento para el paseo de enfermos núm. 2.

Orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Orden del día de la Plaza para el día 11 de Marzo de 1884. Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Delfin Bas y Cortés.—Imaginería.—El Teniente Coronel D. Abelardo Romero.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospitales y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos, núm. 2.

Orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 108.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR NEGRO.

Estrecho de Kertch.

Valizamiento del rompeolas del banco Tuzla. (A. H., núm. 110/203. París 1883). El Vice-Cónsul de Inglaterra en Kertch, participa con fecha 27 de Junio de 1883, que la extremidad del rompeolas que arranca de la extremidad NO. del banco Tuzla, ha sido avalizada con una boya negra.

Cartas números 229 de la seccion I; y 101 de la III.

OCEANO ÍNDICO.

Indostan (costa O).

Cambio de carácter de la luz de la isla Sainia, puerto Bate, golfo de Cutch. (A. H., núm. 110/634. París. 1883). Desde el 13 de Mayo de 1883, la luz de isla Sainia es fija, blanca, con sector rojo; y es visible cuando se marca entre el N. 10° y el N. 55° E., pasando por el S. Aparece roja por encima del arrecife Chinri cuando se marca entre el S. 38° 45' O. y el S. 68° 45' O.

La luz alcanza 13 millas. La torre es de piedra, circular, y de 19^m,8 de altura sobre el nivel del centro de la isla. Su elevacion sobre el nivel del mar son 21^m,6. Aparato dióptrico de 4.º orden. Situacion dada: 22° 29' 20" N. y 75° 18' 0" E. Marcacion verdadera.—Variacion; 1° 15' NE. en 1883.

Cartas números 596, de la seccion I; y 568 de la IV.

GRAN ARCHIPIELAGO MALAYO.

Borneo (costa NE).

Descubrimiento de un bajo al NO. del banco Peri. (A. H., núm. 110/635. París 1883). El Comandante del buque de guerra inglés *Fly*, señala la existencia de un bajo á 14 millas al N. 60° O. del banco Peri.

Al aproximarse á este banco viniendo del O., el *Fly* obtuvo sondas de 22, 15 y 20 metros, fondo arena, coral y piedra claramente visibles. El bajo parecia entonces extenderse en forma de media luna del NE. al SO. en una longitud de 2 y 1/2 millas próximamente. El agua tenia un color verde claro, y parecia ménos profunda de lo que indicaba la sonda.

Desde los fondos de 9 metros se marcaron: la Colina Doble (Double Hill) al Sur 64° O., y la cúspide de la cadena Bagahac al S. 8° O., cuyas marcaciones sitúan este escollo 5° 33' N. y 124° 59' 30" E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 2° NE. en 1883.

Cartas números 596, de la seccion I; y 60, 478 y 670 de la V.

NUEVA ZELANDA.

Isla del Medio.

Piedra cerca de isla Rolla. (A. H., núm. 110/637. París 1883). El Gobierno de Nueva Zelanda hace saber, que próximamente á medio canal entre la isla Rolla y la punta S. de la entrada de Deep Cove, al SE. 1/4 S. de la isla, existe una piedra ahogada, en la cual ha tocado recientemente un buque.

Esta piedra (piedra *Tarawera*), tiene unos 12 metros de longitud en direccion E.-O. por 4 y 1/2 metros de anchura, y el fondo sobre ella es únicamente de 3 metros en bajamar.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 15° 45' NE. en 1883.

Carta número 604 de la seccion I.

AUSTRALIA.

Costa Sur.

Cambio de color de la torre del faro de Northumberland. (N. to. M. núm. 204. Londres 1881). Con fecha 11 Mayo de 1883, el Gobierno de South, Australia, participa, que la torre del faro erigido en 1882 en el cabo Northumberland, y primitivamente pintada de blanco, ha sido ahora pintada con tres fajas blanca, roja y blanca, desde la base á la linterna.

Cartas números 604 y 457 de la seccion I; y 524 de la VI.

MAR MEDITERRANEO

Sicilia.

Luz del cabo Zaffarano. (A. H., núm. 110/632. París 1883). Segun aviso del Gobierno italiano, fecha 30 de Junio de 1883, la luz del cabo Zaffarano no se ha encendido todavia por no estar listo su aparato de iluminacion.

Cartas números 192, 212 y 113 de la seccion I; y 3 de la III.

Madrid 23 de Agosto de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

OBRAS PUBLICAS, DISTRITO DE ILOILO.

NOTICIAS PARA EL ANUNCIO DE HABERSE ENCENDIDO LA LUZ DEL PUERTO DE ILOILO.

Clase y color de la Luz.

Aparato de nueve elementos modelo Cabanero que produce una luz fija roja que ilumina un sector de 240° de amplitud.

Emplazamiento.

Está colocado en la punta derecha de la boca de la Ria de Iloilo.

Distancia horizontal al mar.

La distancia del foco luminoso á la linea de bajamar de agua viva en las direcciones Norte, Este y S. 60° E. son 32,00 27,00 y 40,00 m.^s respectivamente.

Demoras á otros puntos de la costa.

La punta Dap-dap de la Y. de Guimarás demora al E. 40° N.

La punta Estampa de la misma Isla demora al E. 22° 30' N.

El ángulo S. E. de la fortaleza de Iloilo demora al S. 20° O.

Alcance en millas en el estado ordinario de la atmósfera estando el ojo del observador cuatro metros sobre el nivel medio del mar.

El alcance geométrico de la luz es 9 millas y media.

Situacion geográfica.

Longitud E. de S. Fernando 128° 47' 2," 3.

Id. E. de Manila 1° 37' 24," 3.

Latitud N. 10° 41' 51," 5.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar; 7'40 metros.

Id. id. sobre el terreno en que asienta 6,00 metros.

Color de la Torre y linterna.

Figura de la Torre y linterna.

La torre se reduce á una garita de hierro á cuya parte interior se unen dos montantes terminados por una polea.

La linterna se eleva á la altura marcada por medio de una cadena y un torno colocado en el interior de la garita.

El color de que esta pintada la garita, montantes y la parte de hierro es gris: la linterna es de laton con vidrios rojos.

Posicion de la Torre con respecto á la habitacion de los Torreros: forma y dimensiones de esta habitacion.

No existe casa habitacion de torreros: próximas al aparato hay varias casas de nipa.

Arcos del horizonte marítimo que ilumina.

El horizonte marítimo iluminado empieza por el rumbo N. 52° O; sigue alumbrado la ría y puerto por el N. E. y S. hasta quedar limitado en el rumbo S. 8° O.

Observaciones.

El buque que venga por el Sur en demanda del Puerto no verá la Luz hasta el rumbo S. 8° O.

El otro rumbo limite N. 52° O. indica al navegante por el interior de la Ría los bajos que se estienden por la derecha, por lo cual el que navegue desde el primer recodo de la Ría en demanda de la boca debe procurar no caer en el Sector oscuro, no perdiendo de vista la luz. Idéntica precaucion se tendrá para la navegacion en sentido contrario dentro de la Ría.

La línea que partiendo de la Luz indica peligro en la Silanga del Norte sobre la costa de Panay á poco más de una milla de distancia de la Luz es la direccion N. 35° E; por consiguiente el navegante no dejará que la luz llegue ni demore más hacia el Sur que el rumbo SO. 1¼ S. Cuando se estime que la Luz dista poco más de una milla, deberá el navegante aproximarse más al canal haciendo que demore aquella hacia el Oeste para ir libre de los bajos que se encuentran en la parte izquierda de la boca de la Ría.

Iloilo 29 de Febrero de 1884.—El Ingeniero Jefe, Enrique Trompeta.

Anuncios oficiales.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FILIPINAS.

Secretaría.

Necesitándose un local á donde puedan trasladarse las oficinas de este Consejo, se hace público á fin de que los propietarios de casas puedan acudir á esta Secretaría á enterarse de las condiciones que debe reunir el que se desea y hacer en su vista las proposiciones.

Manila 7 de Marzo de 1884.—El Secretario general interino, M. Landeira 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

SECRETARIA.

En el Tribunal de San Fernando de Dilao se encuentra depositado un caballo de pelo castor recogido por el Teniente de justicia de aquel pueblo en las vías públicas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez dias á contar desde esta fecha, pues que pasado el plazo concedido si no se hubiere reclamado, se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 7 de Marzo de 1884.—Del S. Orozco.

En el Tribunal de San Fernando de Dilao, se encuentra depositado un carabao castrado, recogidos por los municipales de aquel pueblo destrozando sembrados.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se comunica en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentar á esta Secretaría á reclamar dentro del término de diez dias á contar desde esta fecha, y que pasado el plazo concedido si no se hubiera reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 8 de Marzo de 1884.— Del S. Orozco.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

SECRETARIA.

El Viernes próximo 14 del actual, á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, dos caballos declarados de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 10 de Marzo de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Comandancia.

Aprobado por el Excmo. Sr. General Subinspector del arma el deshecho de un caballo de la fraccion de Caballería de esta Seccion, y debiendo procederse á su venta en pública licitacion el dia 20 de los corrientes, se anuncia por medio de la *Gaceta oficial* de esta Capital, para que las personas que deseen interesarse en dicha venta concurren en la Comandancia del Cuerpo, calle de Palacio núm. 41, á las ocho de la mañana del citado dia en que tendrá lugar el acto de la licitacion.

Manila 8 de Marzo de 1884.—El Comandante Jefe, Gonzalez. 3

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

RESÚMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública en el mes de Marzo próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1884, segun resulta de la Distribucion de fondos.

OBLIGACIONES GENERALES Á CARGO DE LA TESORERÍA GENERAL.

Presupuesto de 1883-84.

Secciones.	ORDINARIO.	
	Pesos.	Cént.
1. ^a Obligaciones generales.	103726	66
2. ^a Estados.	5241	99
3. ^a Gracia y Justicia.	29933	345
4. ^a Guerra.	22201	206
5. ^a Hacienda.	43293	453
6. ^a Marina.	156518	
7. ^a Gobernacion.	93472	97
8. ^a Fomento.	24754	83
Total.	679142	456

OBLIGACIONES PROVINCIALES

Á CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA

1. ^a Obligaciones generales.	»	»
3. ^a Gracia y Justicia.	»	»
4. ^a Guerra.	»	»
5. ^a Hacienda.	5084	87
6. ^a Marina.	»	»
7. ^a Gobernacion.	»	»
8. ^a Fomento.	»	»
Total.	5084	87

RESÚMEN.

Obligaciones centrales.	679142	456
Idem provinciales.	5084	87
Total general.	684227	326

Manila 25 de Febrero de 1884.—El Interventor.—P. O., Facullatol.—V. O. B. O.—El Ordenador general de pagos.—P. I., Linares.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos que á continuacion se expresan, podrán presentarse el dia 15 del presente mes, de ocho á doce de la mañana en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada el 26 de Febrero próximo pasado.

Orden de admision.	NOMBRES DE LOS PROPONENTES.	Residencia.	Suma ofrecida.		Tipo.		Importe efectivo.	
			Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1	Chino Cua Buco.	Manila.	1051		80		818	80
2	D. Manuel Perez.	Idem.	2071		80		1656	80

Lo que se publica en la *Gaceta* de esta Capital para conocimiento de los interesados y á fin de que estos recojan oportunamente en la Ordenacion Delegada de pagos, los correspondientes libramientos.

Manila 8 de Marzo de 1884.—Chinchilla.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Lista de las alhajas empeñadas en el mes de Febrero de 1883 que por no haber sido desempeñadas ni corresponden vender en pública subasta bajo el tipo tasacion, en los dias 10, 11 y 12 del presente mes á 12 de la mañana, en cumplimiento á lo dispuesto el artículo 61 de los Estatutos, con inclusion de partidas, cuya venta se ha concedido.

Núm. del lote.

- Una peineta de carey con oro y una agujilla de tumbaga. T. núm. 10
- Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 32.
- Una peineta de carey con oro y un par aretes de id. T. núm. 34.
- Cinco pedazos de plata. T. número 63.
- Una peineta de oro y carey, otra id. de oro con dientes de plata con siete perlas y seis perlitas, un par de pendientes de id. con diez perlitas, un alfiler de oro con un camafeo, un par de pendientes de id. y coral, otro id. esmaltado, un collar de coral con su cruz y broche de oro, un alfiler de id. con tres piedras encarnadas, un par de pendientes de id. con dos id. id. T. núm. 70.
- Dos botones de oro con dos perlas, un id. de id. con una piedra imitada y un rosario de oro, y coral con su lazo y relicario de plata. T. núm. 91.
- Una peineta de carey con oro y un rosario de oro y coral con lazo y cruz de id. T. núm. 135.
- Dos sortijas de oro con seis brillantes una de ellas con un piedra de color T. núm. 151.
- Una sortija de oro con tres brillantes. T. núm. 159.
- Un alfiler de oro con ocho brillantes. T. núm. 181.
- Un rosario de oro con perlitas con lazo y cruz de id. con siete perlas pequeñas. T. núm. 195.
- Un rostrillo de oro con nueve piedras imitadas, un corona de id. con seis piedras imitadas, un sol de oro y diez y siete pedazos de plata para un crucifijo. T. núm. 215.
- Dos botones de oro con dos brillantes. T. núm. 227.
- Un par aretes de oro, un par de criollas de id., una sortija de id. con tres perlas, un par aretes de id. con diez perlas y seis perlitas y un rosario de oro y chireta con lazo y relicario de id. con pelo. T. núm. 229.
- Una peineta de oro con dientes de plata con diez y ocho brillantitos, un alfiler de id. con un brillante y diez brillantitos, cuatro sortijas de id. con cuatro brillantes dos de ellos de color, un id. de id. con un brillante pequeño y seis diamantitos, un boton de id. y plata con ocho brillantes pequeños uno de ellos mellado, veintin brillantitos, un brillante suelto y 7 brillantitos tambien sueltos. T. núm. 236.
- Una peineta de oro con dientes de plata con siete diamantes, un par aretes de id. con diez diamantes y seis diamantitos, otro id. de id. con doce diamantitos, un alfiler de id. con un diamante y ocho diamantitos, otro id. id. con un diamante y seis más pequeños, otro id. de plata con un diamante y 27 diamantitos, un boton de oro y plata con ocho diamantes, un par de pendientes de id. con diez y nueve brillantitos, una cruz de id. con seis brillantes con su cadena y broche de id., un par de clavos de id. con diez y nueve brillantes pequeños, otro id. de id. con dos brillantes y doce brillantitos y otro id. de id. con diez y ocho brillantitos. T. núm. 237.
- Una peineta de oro y carey con pelo y un par aretes de tumbaga. T. núm. 280.
- Dos sortijas de oro con dos piedras imitadas. T. núm. 305.

Núm. del lote.	Pesos.	Cént.	Núm. dellote.	Pesos.	Cént.
19	18	56	43	11	60
20	46	40	44	11	60
21	20	88	45	1	82
22	2	32	46	11	60
23	2	32	47	18	56
24	4	64	48	5	80
25	1	16	49	2	32
26	2	32	50	1	16
27	2	32	51	1	16
28	162	40	52	2	32
29	34	80	53	37	12
30	15	08	54	16	24
31	13	92	55	11	60
32	5	80	56	4	64
33	2	32	57	6	96
34	1	16	58	1	16
35	2	32	59	3	48
36	23	20	60	4	64
37	1	16	61	23	20
38	232				
39	31	32			
40	1	16			
41					
42					

abrira licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se ha señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real Orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tendan á turbar la legitima adquisicion con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública. Si la fianza se presentase en fidejucos solo se admitirá á estas por la mitad de su valor intrínseco, y serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Secretario del Consejo de Administracion. Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas y citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y devolviéndola en el improrrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos, lo motiven.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exijirán en el papel correspondiente por el Sr. Gobernador civil de esta provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puede necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personas serán los únicos facultados para recaudar los derechos del vadeo con arreglo á la tarifa los cuales no podrán excederse en cobrar más de lo estipulado bajo las multas que establece la condicion 11 de este pliego.

15. La conservacion de la balsa ó banca para el paso es absolutamente de cargo del arrendador, con obligacion de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como asimismo las bancas sobre que está formada, la cual debe ser fuerte, grande y de buenas condiciones con barandales y bien hechas.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios, deberán conservarse por el asentista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros ó banqueros de dia y de noche para empujar y ayudar los carruajes, cuidando de que no ocurran de gracias ni detenciones en el servicio y tránsitos del público que paga, y que tiene derecho de ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrarse viajes los balseros dejen entrar de una sola vez tanta gente caballos ó peso que sea peligrosa la travesia; las de gracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos, si el caso fuere de poca entidad y la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que pueda haber puente provisional por permitirlo el estado del rio, será obligacion del asentista construirlo con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no conviniere al contratista adquirir la obligacion de construir el puente provisional, será levantado éste por el pueblo; pero en este caso el asentista no tendrá opcion al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito por el puente referido sin que por eso deje de satisfacer las cuotas de su contrata.

Manila 3 de Marzo de 1884.—El Secretario general interino, *Vicente Gorostiza*.

En los dias 10, 11 y 12 del presente mes de 10 á 12 de sus manifiestas, se venden en pública subasta á los tipos marcados en la lista anterior las alhajas, cuyo plazo de empeño ha terminado en el mes de Enero último, las cuales estarán de manifiesto al público desde el dia de mañana para que pedan ser examinadas.—El Secretario general interino *Vicente Gorostiza*.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil se celebrará subasta pública para contratar el arriendo de Vadeos del segundo grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 1625 pesos 25 céntimos anuales y con en era sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; debiendo tener lugar el acto en la Sala del Almonedador de la espesada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle real de los ramos de esta ciudad el dia 27 del actual á las diez en punto de su mañana y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 3 de Marzo de 1884.—*F. Dujua*.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de los vadeos del segundo grupo que comprende el pueblo de Pasig con los barrios de Bongbang, Sta. Rosa y Malapad na bato de esta provincia de Manila.

- 1.ª Se arrienda por término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo de 1625 pesos 25 céntimos anuales en progresion ascendente.
- 2.ª Los proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública respectivamente la cantidad de 243 pesos 88 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se

- 18. El contratista tendrá obligación de entregar la balsa ó bancas en buen estado de servicio al Gobernadorcillo del pueblo ú á otro asentista al terminar su contrato.
- 19. A uno y otro lado de la balsa en la orilla del río y en paraje apropiado, deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de los derechos, autorizada por el Jefe de la provincia para satisfacción del público.
- 20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.
- 21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía ú ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
- 22. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.
- 23. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre, que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitado aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia.
- 24. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.
- 25. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion sesta, deberá acompañar por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.
- 26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso administrativa.
- 27. El número de brazas que á derecha é izquierda del río constituirá la jurisdiccion del contratista, será el de quinientas.
- 28. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

TARIFA.

	Rls.	Ctos.
El asentista cobrará por cada persona sin carga.	»	1
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballo.	2	»
Por un id. de dos ruedas con id.	1	10
Por una calesa de un caballo.	1	»
Por un carro cargado.	1	»
Por un id. sin carga.	»	5
Por una canga con carga.	»	10
Por una id. sin carga.	»	5
Por una vaca, caballo ó carabao.	»	5
Quando el número de dichos animales pasase de ocho, siendo todos de un solo dueño, cobrará por cada uno de aquellos.	»	3

EXENCIONES.

Quedan exepnuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas y su comitiva.
 El Sr. Gobernador Civil de esta provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los carabineros de la Real Hacienda en los actos de su instituto.
 Las partidas y destacamentos militares.
 Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.
 Los propietarios de bancas que hagan exclusivamente uso de ellos para sí, sus mujeres é hijos.
 En los dias festivos y de misa se permita el paso por los vadeos sin retribucion alguna, desde el amanecer hasta las nueve y media de la mañana á los vecinos de aqu-los pueblos y barrios; así como tambien en los dias de trabajo á los niños que van á las escuelas se les permite el paso sin exigirles derecho alguno, entendiéndose que esta excepcion se refiere únicamente para los niños de ambos sexos que concurran á las escuelas y no pasen de los catorce años de edad.
 Los curas Párrocos en el ejercicio de su ministerio.
 Manila 26 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sor. Presidente de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.
 D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de los vadeos del segundo grupo que comprende el pueblo de Pasig con los barrios de Banbang, Sta Rosa y Malapatnabato de esta provincia de Manila, por la cantidad de pesos (pfs. . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones y tarifa publicado en el núm. . . . de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.
 Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 243 pesos 88 céntimos.
 Es copia, Dujua. Fecha y firma. 2

Providencias judiciales.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DFL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del Distrito de Quiapo recaida en los autos ejecutivos seguidos por la representacion del M. R. Fr. Toribio Varas, Procurador general del Convento de San Agustin de esta Ciudad contra D. Silvestre Salazar sobre cantidad de pesos: se venderán en pública subasta los bienes embargados á éste, consistentes en dos casas señaladas con los números 49 y 60 de la calle de Camba, y posesiones enclavadas en la primera calle de Sto. Cristo que hace esquina á la Plaza del Mercado del arrabal de Binondo con los solares en que se hallan respectivamente edificadas, bajo el tipo de sus respectivos avalúos y en progresion ascendente; debiendo tener lugar dicha

subasta en los dias 1.º, 2 y 3 del entrante Abril de diez á doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo los dos primeros dias de pregones, y el último de remate á favor del mejor postor.

Los que quieran enterarse de las condiciones y justiprecio de las fincas expresadas, pueden acudir á la Escribanía del que suscribe, antes de la subasta.

Quiapo y oficio de mi cargo á 29 de Febrero de 1884.—Placido del Barrio. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada en esta fecha en la causa número 4640 seguida en este Juzgado contra desconocidos sobre robo; se cita y llama al ausente Senon Jaramillo, vecino y natural del puebb de Paombong de la Provincia de Bulacan, para que dentro del término de nueve dias contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado para declarar en la espresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término señalado, le pararán os perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 1.º de Marzo de 1884.—Placido del Barrio. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en esta fecha en unas diligencias criminales, se cita, llama y emplaza al testigo ausente nombrado Alejo, trabajado que ha sido de D. Severo Crisbrando en su panadería situada en la calle de San Sebastian de este arraba, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en ese Juzgado para declarar en las referidas diligencias, hjo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar e caso contrario

Dado en Quiapo á 8 de Marzo de 1884.—Vicente Santos. 3

Don Pedro de Iruegas y Iovar, Juez de primera instancia en comision del dírto de Tondo, que de estar en ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llmo y emplazo á los ausentes Basilio Isidro, Cayetano Ignacio y Serapio de Jesus, todos indios, mayores de edad, naturales de la provincia de Bulacan, los cuales vivian anteriormente en el barrio de Palomar de este arrabal de Tondo; para que dentro de nueve diá á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en los Estrados de este Juzgado á prestar dlaracion en la causa número 1995 seguida en el mioo por hurto, bajo apercibimiento de lo que hubiee lugar en derecho, si no verificasen su comparecenc dentro del plazo señalado.

Dado en Tondo á 6 de Marzo de 1884.—Pedro Iruegas.—Por mandado de s Sria., Antonio Custodio. 2

Por providencia del S. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5704 contra D. Mariano Fernandez por lesiones; se cita, llama y emplaza al testigo atente Chua Banco, chino infiel, vecino de este mismo arrabal y residente en la calle de Elcano, para ue por el término de nueve dias á contar desde est fecha, se presente en este Juzgado para prestar dearacion en dicha causa, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo 4 de Marzo de 1884.—Gonzalo Reyes. 1

Por providencia del S. Alcalde mayor de este distrito de Binondo, dictad en las diligencias criminales que se instruyen en este Juzgado, contra María del Rosario, por hurto; se cita, llama y emplaza á las nombradas Domingay Perfetua, nodrizas que han sido en la casa de D. Antonio Lloret, para que por el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en dichas diligencias; apercibido que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 3 de Marzo de 1884.—Gonzalo Reyes. 1

Por providencia del S. Alcalde mayor del distrito de Binondo dictada en el expediente informativo sobre propiedad de una casa de tabla con cubierta de teja-plana edificada en scar propio en el barrio de San Nicolas, calle de Peñarriba de la comprension de este arrabal de Binondo, pronovido por doña Inés Custodio vecina del Puerto de Cavite, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á dicha propiedad, para que denro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de esta Capital, comparezcan ante este Juzgado á deducir la accion ó acciones que les viere convenir, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 8 de Marzo de 1884.—Brigido Lim. 3

D. Ramon Hernandez Perez de Tagle, Alférez agregado al Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y fiscal nombrado por el primer Jefe del referido Regimiento.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se encuentra de guarnacion el soldado de la quinta compaña de dicho Regimiento Juan Berbon y Corpus, natural de pueblo de Alaminos, provincia de Zambales, á quien toy sumariando por el delito de primera desercion y generacion de prendas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales fiscales del Ejército por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Luneta de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la sumaria y seratenciado en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Manila 1º de Marzo de 1884.—Ramon Hernandez. 1

D. Francisco Merino Cuevas, Juez de primera instancia en propiedad, y lo es de bienes de difuntos de la provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Hago saber: que en este Juzgado se instruyen autos de intestado del finado D. José Ferro y Bugallo, Abogado de Montes del distrito de Romblon, español insular, cuyos padres, así como la provincia y padre de su naturaleza, se ignoran, por no aparecer ning antecedente que hagan relacion de dichos extremos entre los papeles que fueron hallados en su fallecimiento y en esta Escribanía se hallan depositados los bienes relictos por el mismo, mediante respectivo inventario, para que todos los que se consideren con derecho á ellos, concurran con las credenciales de bidas á este dicho Juzgado que se les oirá y admitirá justicia, dentro del término de sesenta dias de la fecha, bajo los apercibimientos de estilo.

Dado en el Juzgado de Capiz á 25 de Febrero de 1884.—Francisco Merino.—Por mandado de S. Sr. Marcos Francisco de Barrio.

Don Estanislao Cháves, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Macario Sapitola, indio, natural y vecino de Sto. Tomas de la provincia de la Union, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, no sabe leer ni escribir, es de estatura de cinco piés una pulgada, de cuerpo regular, larga, ojos pardos, nariz chata y color moreno, para dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion en la Gaceta oficial comparezca ante el Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera para contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 8055, sobre vagancia, que de hacerlo así, se le oirá y guardará justicia y en caso contrario, se seguirá tanciando la causa en su ausencia y rebeldía, para dole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Lingayen á veintitres Febrero de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sria., José Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Igorrote Casaso, infiel, natural de Daclan, distrito de Benguet, vecino de la Ranchería de Talancapor, provincia de la Union, casado de treinta y dos años de edad, del barangay del de su igual clase D. Guirado, no sabe leer, escribir ni firmar, de oficio jornalero, de estatura cinco piés dos pulgadas y ocho líneas, cuerpo regular, cara redonda, barba poca, nariz chata, pelo, cejas y ojos negros, picada de viruelas en la cara y una herida notable debajo de la oreja izquierda; para que dentro del término de treinta dias, se presente en los Estrados de este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8057 seguida contra él por quebrantamiento caucion juratoria; que de hacerlo así, se le oirá y admitirá justicia, ó de lo contrario, se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados del juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto mismo, parándole los perjuicios que en Justicia haya lugar.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 28 de Febrero de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sr. José Guevara.

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.
 Por el presente cito, llamo y emplazo por pregones edicto al procesado ausente Evaristo Marasigan, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha, se presente ante mi ó en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 18 de este Juzgado que instruyo contra el mismo y otros por robo y otras acciones, y será oido en justicia; apercibido de Estrados otro caso.

Dado en Batangas á 28 de Febrero de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandado de su Sria., Ricardo Alcantara Ramon Canin.